

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- CG176/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG176/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional, denominado “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

Antecedentes

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Nacionales “Iniciativa XXI” y “Sentimientos de la Nación”, solicitaron su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, adjuntando con dicho escrito, la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos.
- II. En sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil cinco, el Consejo General procedió a otorgar el registro como Partido Político Nacional a las Agrupaciones Políticas Nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, con la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", en los siguientes términos:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a ‘Sentimientos de la Nación’ e ‘Iniciativa XXI’ bajo la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que se reúnen los requisitos de ley y satisfacen el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro surtirá efectos a partir del uno de agosto de dos mil cinco, según lo establecido por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” que deberá informar a esta autoridad, a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, de las reformas realizadas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en términos de lo señalado en el considerando 24 de la presente resolución.

TERCERA. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales a más tardar el día quince de agosto de dos mil cinco, en términos de los artículos transitorios de sus estatutos.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución al Partido Político Nacional denominado “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Dicha resolución fue notificada personalmente al mencionado partido político, el día ocho de agosto de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil cinco, el Partido Político referido a través de su representante ante el Consejo General, la C. Marina Arvizu Rivas, entregó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo Federado en su primera sesión, celebrada el día trece de agosto del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Que asimismo, el artículo 3 del mencionado Código Electoral señala, que para su interpretación, el Instituto deberá proceder conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Estos Documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.
5. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
6. Que las modificaciones a los estatutos del citado partido político fueron realizadas el trece de agosto de dos mil cinco por la I sesión del Consejo Político Federado de ese Partido, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar sus documentos básicos, tal y como lo establece el artículo sexto transitorio de sus propios Estatutos. Tales modificaciones fueron notificadas a este Consejo General con fecha quince de agosto de dos mil cinco, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado por el resolutive Segundo del acuerdo del Consejo General de fecha catorce de julio por el que se otorgó el registro.

7. Que la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Nacional, con el propósito de determinar si estas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en virtud de que, según lo establece el considerando 24 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día 31 de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, su modificación es necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Por consiguiente, como resultado del estudio previo del documento estatutario en la citada resolución del pasado catorce de julio de dos mil cinco, se precisaron las consideraciones que a continuación se describen:

- “a) El proyecto no señala expresamente las atribuciones e integración de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
 - b) En cuanto a la Asamblea Nacional, los artículos 13 y 14 omite incluir la referencia al orden del día en la emisión de la convocatoria, en términos del inciso b.4) del numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”.
 - c) No se indica el órgano facultado para la aprobación de los convenios de coalición o acuerdos de participación, ni el procedimiento para la liquidación del partido, en términos de lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”.
8. Que las reformas aprobadas por el Partido Político Nacional a sus Estatutos, se presentan en los siguientes artículos: 13, se modifican, el párrafo primero, la fracción II y la fracción X, las cuales hacen referencia respectivamente al orden del día en la emisión de la convocatoria, y precisa la elección de por lo menos un delegado(a) por cada distrito electoral, electos en Asambleas Estatales y del Distrito Federal, y establece la facultad de la Asamblea Federada de aprobar convenios de fusión; el artículo 14 señala que la convocatoria deberá contener el orden del día para la celebración de la Asamblea Federada Extraordinaria; 21, fracción VI, señala una atribución adicional para el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado; se adicionaron los artículos 26 bis y 26 tris relativos a la integración de los órganos estatales, sus facultades y convocatoria; Asimismo se adicionan los artículos 29 bis y 29 tris, que establecen la integración, facultades y convocatoria de los órganos municipales y delegacionales; 30, se modificó la fracción III del inciso a) relativo a destinar al menos el cuatro por ciento de los recursos que obtenga el partido para destinarlo a capacitaciónse adiciona un inciso c) relativo a la disolución y liquidación del partido en caso de perder el registro y los órganos que integrarán una Comisión Liquidadora, y 33, en el que se adiciona un párrafo facultando al Consejo Político Federado para aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación.
9. Que del análisis efectuado, a los artículos 13, 14, 26 bis, 26 tris, 29 bis, 29 tris, 30 y 33, se advierte que cumplen con lo ordenado en los considerandos 24.3 y 26 de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha catorce de julio de dos mil cinco. Por lo que hace a las adiciones al artículo 13, fracciones II y X y al artículo 21, las mismas deben entenderse en términos de la libertad de autoorganización, conforme a lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
10. Que del análisis efectuado se concluye que la totalidad de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cumple con los extremos señalados en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la Tesis S3ELJ 03/2005, por lo que resulta conducente determinar la procedencia legal y constitucional de las reformas a los artículos citados.

11. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos ocho y nueve, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos del Partido Político “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Cuadro comparativo”, mismos que en treinta y siete y veintiséis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
12. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA”, conforme al texto acordado por la I sesión de su Comité Ejecutivo Federado, celebrada el día trece de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA”; así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución, en sus términos, al Comité Ejecutivo Federado del Partido Político mencionado, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
ESTATUTOS
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

Anexo Uno

Estatutos
<p>Capítulo I Nombre, lema, emblema, misión y objetivo.</p> <p>Artículo 1. El nombre del Partido es ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, Partido Político Nacional; el lema es ¡Que nadie quede fuera!; Nuestro emblema consiste en una mano extendida color rojo pantone 192. Arriba de la mano, la palabra Alternativa en color amarillo pantone 109, y abajo las palabras Partido Político Nacional, también color amarillo pantone 109. Todas en tipografía Bauhaus. Lo anterior, en un marco con fondo color azul reflex C, con proporción vertical-horizontal 1.05. El dedo meñique sale del recuadro por el lado izquierdo, y el dedo pulgar por el derecho. La mano representa la oferta política que deseamos hacer a la sociedad mexicana y, al mismo tiempo la disposición para recibir las propuestas de esta sociedad. La imagen significa una mano amiga y solidaria que se extiende hacia la gente. Los colores representan los colores primarios de la luz, la diversidad, la esperanza, la vida y las aspiraciones por un cambio verdadero.</p>
<p>Artículo 2. La misión de esta organización política es trabajar, por la vía electoral y a través de los diversos canales de representación y gestión social, para consolidar una sociedad donde prevalezcan la libertad, el bienestar, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad, la equidad y el respeto a la diversidad, bajo un marco democrático, participativo y laico. Trabajaremos para construir un país donde prevalezca la igualdad de oportunidades, el fomento de una cultura política que fortalezca el concepto de ciudadanía y el desarrollo integral y regional sustentables que nuestro país requiere, superando las condiciones de marginalidad y pobreza.</p>
<p>Artículo 3. El Partido es una organización política y social federada, consistente en la libertad y responsabilidad de quien lo compone. Se establece el principio de paridad entre las organizaciones federadas, garantizando la democratización. Se adopta la regla de mayoría, como criterio básico para la toma de decisiones dentro del Partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de personas, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, salvaguardando los derechos de las minorías. Se otorga especial importancia a la libertad de sus órganos locales y estatales para potenciar las expresiones regionales de la política, buscando articularlas para lograr una cohesión nacional que permita coordinar e impulsar un proyecto común. El partido se integra con la participación de ciudadanas, ciudadanos y fuerzas sociales y políticas de diversa índole, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a sus Documentos Básicos.</p>
<p>Artículo 4. El Partido conduce sus actividades dentro de los cauces constitucionales y ajustará su conducta y la de sus integrantes a los principios del Estado democrático, promoviendo la vinculación activa con el resto de las organizaciones políticas y sociales en términos de igualdad y fomentando el respeto a los derechos de los ciudadanos. Nuestra organización se abocará a establecer relaciones con fuerzas políticas y organizaciones sociales afines de otras naciones para fomentar el diálogo, sin menoscabo de su independencia política y económica. Actuará por ello sin ligas ni dependencia de cualquier orden a personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta.</p>
<p>Capítulo II De las formas de integración y participación</p> <p>Artículo 5. Son personas afiliadas las ciudadanas y ciudadanos con derechos políticos vigentes que ingresen al Partido de manera individual, libre y voluntaria, manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y los ordenamientos jurídicos correspondientes.</p>
<p>Artículo 6. También podrán participar en las actividades del partido, simpatizantes y aspirantes. Son aspirantes las personas que participen en nuestras actividades, a través de alguna de las organizaciones integradas al Partido o de manera individual y que expresen interés en afiliarse. Son simpatizantes las personas que, afines a nuestra propuesta política, sin estar afiliadas a este Partido estén dispuestas a participar en nuestros programas o actividades.</p>
<p>Artículo 7. Las personas afiliadas tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Participar en las reuniones de los órganos del Partido de los que formen parte, con voz y voto. b) Votar y ser votadas para pertenecer a los órganos de dirección del Partido en todos los niveles y para todas las comisiones y comités que integren sus estructuras. c) Votar y ser votadas en los procesos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación

<p>político electoral.</p> <p>d) Recibir la capacitación y educación cívica y política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido.</p> <p>e) Expresar públicamente sus puntos de vista, siempre y cuando aclare, en caso de que así sea, que sus posiciones son a título personal y no a nombre de nuestra organización política y no incurra en las causales de sanción señaladas en el artículo 39 de los presentes estatutos.</p> <p>f) Acceder a la información del Partido dentro de los lineamientos establecidos en los reglamentos correspondientes.</p> <p>g) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean designadas.</p> <p>h) Contar con el respaldo del Partido en las actividades que desempeñe en su calidad de persona afiliada, así como recibir la asesoría y el apoyo jurídico y político para las gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas.</p> <p>i) Gozar de todas las garantías del debido proceso en las causas que se abran ante las instancias que establece el artículo 39 de estos estatutos.</p> <p>j) Pertener a las formas de organización colectiva que se generen en el partido.</p> <p>k) Quienes asuman cargos públicos o de representación político electoral a nombre del Partido, tendrán un espacio periódico para analizar, discutir y diseñar estrategias destinadas al desarrollo óptimo de dicha función.</p>
<p>Artículo 8. Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos y con las directrices políticas e ideológicas que establezca el Partido.</p> <p>b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que definan el reglamento correspondiente. Para ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de representación político electoral las personas afiliadas deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.</p> <p>c) Participar de forma permanente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, incluidas las de formación política.</p> <p>d) Cuidar los recursos y el patrimonio del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de las funciones y actividades que sean su responsabilidad y rendir informes por escrito de su aplicación, preservando la honestidad y transparencia como reglas básicas de su ejercicio.</p> <p>e) Rendir cuentas sobre su desempeño en caso de que ocupe cargos públicos, de representación político electoral y partidarios.</p> <p>f) Acudir al llamado de la Comisión de Ética y Garantías y a aquellas instancias de control y seguimiento del Partido, cuando éstas lo requieran.</p>
<p>Artículo 9. Aquellas personas que ocupen un cargo público o de representación político electoral tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Participar con voz y voto en las reuniones del partido.</p> <p>b) Recibir asesoría y formación política.</p> <p>c) Acceder a la información del Partido, dentro de los lineamientos establecidos en los reglamentos correspondientes.</p> <p>d) Tener un espacio periódico para analizar, discutir y diseñar estrategias destinadas al desarrollo de su función.</p>
<p>Artículo 10. Aquellas personas que asuman un cargo público o de representación político electoral a través del Partido, deben asumir las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Ser voceros de los temas y preocupaciones del Partido, incluidos aquellos asumidos en nuestras plataformas y Documentos Básicos, así como de aquellos tópicos que los órganos de dirección consideren parte de nuestro posicionamiento político.</p> <p>b) Analizar y discutir con los órganos partidarios conducentes las propuestas, iniciativas o posturas políticas que deban ser expresadas en foros públicos, a nombre del Partido y en su calidad de representantes populares, para evitar que éstas contravengan nuestras disposiciones políticas o ideológicas.</p> <p>c) Formar parte, por lo menos durante cuatro horas al mes, de los programas de capacitación, actualización y difusión que el Partido ofrece, buscando siempre la profesionalización de sus cuadros.</p> <p>d) Cumplir con las cuotas formales y contribuir a los gastos del Partido. Los montos se establecerán en el reglamento correspondiente.</p> <p>e) Rendir informes periódicos a la instancia partidaria respectiva sobre el desempeño de su función.</p>
<p>Capítulo III Estructura del Partido</p> <p>Artículo 11. El Partido basa las relaciones de su organización interna en principios democráticos federados. Se estructura bajo el principio de una organización en la cual los órganos del Partido, en sus distintos niveles, cuentan con autonomía política y funcional relativa para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su ámbito territorial, y desde las formas de organización colectiva que se generen al interior del Partido, en el marco de los Documentos Básicos y de las resoluciones de estrategia política que apruebe la Asamblea Federada y/o los órganos directivos federados.</p>
<p>Artículo 12. La estructura política del Partido se integra por tres clases de cuerpos: colegiados, ejecutivos y autónomos en los niveles nacional, estatal y municipal, incluyendo en éstos al Distrito Federal y a sus jefaturas delegacionales. Los órganos colegiados definen las políticas partidarias generales; los ejecutivos las llevan a la práctica, mediante los mecanismos e instituciones previstas para ello y las instancias autónomas les dan seguimiento y vigilan su cumplimiento.</p>

- a) En el ámbito nacional, la estructura política es:
- I. Asamblea Federada (AF);
 - II. Consejo Político Federado (CPF);
 - III. Comité Ejecutivo Federado (CEF);
 - IV. Consejo Consultivo (CC);
 - V. Dos Comisiones Autónomas: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas; y
 - VI. Centro de Estudios.
- b) En el ámbito estatal y del Distrito Federal la estructura política es:
- I. Asamblea Estatal;
 - II. Consejo Político Estatal;
 - III. Comité Ejecutivo Estatal; y
 - IV. Dos Comisiones Autónomas: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas.
- c) En el ámbito municipal y de las jefaturas delegacionales del Distrito Federal la estructura política es:
- I. Asamblea Municipal o Delegacional;
 - II. Consejo Político Municipal o Delegacional;
 - III. Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional; y
 - IV. Dos Comisiones Autónomas: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas.
- Los Comités Ejecutivos Estatal y Municipal se integrarán en lo que proceda de conformidad con la composición del Comité Ejecutivo Federado.
- Es el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal el que determinará, con base en la extensión territorial, número de votantes y personas afiliadas, en qué municipios o jefaturas delegacionales se instalarán Consejos Políticos.

Artículo 13.

La Asamblea Federada es el máximo órgano de dirección del Partido y se reunirá por lo menos cada tres años. La convocatoria será publicada al menos con tres meses de anticipación en un diario de circulación nacional, por el Consejo Político Federado, **señalando el orden del día de los asuntos a tratar, así como un punto de asuntos generales al final, donde los integrantes de la asamblea podrán solicitar se incluya algún asunto propuesto por estos.**

- a) Para que la Asamblea Federada esté constituida deberán participar al menos un 55 por ciento de las delegadas y delegados, que a continuación se enumeran:

I. Las y los integrantes de la estructura política:

- I.1 Consejo Político Federado
- I.2 Comité Ejecutivo Federado
- I.3 Presidentes de las Comisiones Autónomas Federadas
- I.4 Presidente y Vicepresidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

II. Delegadas o delegados, **por lo menos** uno por cada distrito electoral uninominal, que se elegirán en Asambleas Estatales o del Distrito Federal.

b) Son atribuciones de la Asamblea Federada:

- I. Nombrar por mayoría simple la Presidencia, Secretaría y las y los escrutadores de la Mesa Directiva de la Asamblea.
- II. Aprobar los Documentos Básicos y aquellos que sean rectores de propuesta política y programática del Partido.
- III. Reformar los Documentos Básicos, para lo cual se requerirá de dos terceras partes de las delegadas y delegados presentes en la Asamblea.
- IV. Elegir a los integrantes del Consejo Político Federado.
- V. Elegir Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado, elegido por dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea.
- VI. Elegir por mayoría simple a las y los presidentes de las Comisiones Autónomas y dos integrantes por cada Comisión así como el Presidente del Consejo Consultivo y a los dos titulares del Centro de Estudios.
- VII. Conocer, aprobar o rechazar los informes del Consejo Político Federado, el Comité Ejecutivo Federado, las Comisiones Autónomas, el Consejo Consultivo y el Centro de Estudios.
- VIII. Instruir al Consejo Político Federado sobre las estrategias o políticas nacionales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- IX. Revocar el mandato de los cargos que la misma elige, por tres cuartas partes de los delegados presentes.
- X. **Aprobar los convenios de fusión en terminos electorales con algún otro u otros partidos políticos nacionales.**
- XI. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Las bases y mecanismos de elección se fijarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 14.

La Asamblea Federada Extraordinaria será convocada para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido, **por lo que la convocatoria deberá contener el orden del día, fijando cuando menos los requisitos previstos en el artículo inmediato interior.** Podrá ser convocada por:

- a) La mayoría de los integrantes del Consejo Político Federado, o
- b) El 30 por ciento de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, o
- c) El 25 por ciento de las y los integrantes del Partido, o
- d) El Comité Ejecutivo Federado junto con las presidencias de las Comisiones Autónomas.

La convocatoria deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con mínimo de 8 días hábiles de

antelación.

Artículo 15.

Las Asambleas Federadas Ordinaria y Extraordinaria quedarán constituidas legalmente, en primera convocatoria; según lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos. En segunda convocatoria, quedarán instaladas con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

Las delegadas y los delegados para la Asamblea Federada Extraordinaria podrán ser las mismas personas que la Asamblea Federada Ordinaria anterior, lo cual se estipulará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 16.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea deberán ser considerados como posturas políticas del Partido y no podrán modificarse sin que otra Asamblea lo determine.

Artículo 17.

El Consejo Político Federado será elegido por un periodo de tres años. Sus integrantes podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. Se buscará la paridad entre hombres y mujeres.

El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría Ejecutiva, encargada de convocar y dar seguimiento a los acuerdos. Se reunirá semestralmente o cuando sea convocado por asuntos que requieran su análisis y discusión. Tendrá quórum con la presencia de 50 por ciento más uno y en segunda convocatoria por el 33 por ciento de quienes lo componen.

a) Los integrantes del Consejo Político Federado son, al menos:

- I. Dos consejeros por entidad federativa, incluyendo al Distrito Federal;
- II. Comité Ejecutivo Federado;
- III. Un representante de cada Comisión Autónoma Federada;
- IV. Los coordinadores de las fracciones parlamentarias;
- V. Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal;
- VI. Un representante del Consejo Consultivo que sea integrante del partido;
- VII. Dos representantes del Centro de Estudios;
- VIII. Setenta o más consejeros nacionales elegidos en la Asamblea Federada, entre las personas afiliadas al partido.

Los consejeros estatales serán elegidos por las Asambleas Estatales y del Distrito Federal.

b) Son atribuciones del Consejo Político Federado:

- I. Integrar y aprobar los reglamentos que permitan el funcionamiento adecuado del Partido.
- II. Vigilar la marcha general de la organización para lo cual recibirá y/o solicitará informes semestrales del Comité Ejecutivo Federado y de las Comisiones Autónomas o, cuando en caso de irregularidades, pueda ser solicitada
- III. Dar seguimiento óptimo al desarrollo de los procesos de selección interna de candidatos a niveles estatal y federal, para garantizar que se cumplan los términos de las convocatorias y los ordenamientos partidarios.
- IV. Aprobar el plan anual, la política presupuestal y de financiamiento del Partido y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia de la organización política.
- V. Convocar y organizar las Asambleas Federadas Ordinaria y Extraordinaria.
- VI. Aprobar las listas de candidaturas a los procesos electorales federales.
- VII. Aprobar los métodos de elección de candidatos a la Presidencia de la República, al Senado y a las diputaciones federales. Estos métodos podrán ser asamblea, consulta a la base, elección abierta o candidatura de unidad.
- VIII. Aprobar los nombramientos de las o los titulares de las Secretarías y Coordinaciones a propuesta de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Federado, así como la integración de las nuevas instancias de coordinación y consulta que considere pertinentes.
- IX. Analizar los resultados presentados por la Comisión de Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos; así como recomendar medidas y acciones, en concordancia con los Documentos Básicos y las decisiones de las Asambleas Federadas.
- X. Emitir las convocatorias correspondientes para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación político electoral del ámbito federal.
- XI. Aplicar las sanciones que dictamine la Comisión de Ética y Garantías, sobre los integrantes del Comité Ejecutivo Federado.
- XII. Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Federado y Comisiones Autónomas, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- XIII. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 18.

Estructura y función del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido.

El Consejo Consultivo tiene una Presidencia elegida por la Asamblea Federada y una Secretaría Ejecutiva cuyo funcionamiento se regirá por el reglamento que este órgano proponga para su aprobación ante el Consejo Político Federado.

Artículo 19.

El Comité Ejecutivo Federado es un órgano de dirección electo por la Asamblea Federada y se integra por:

- I. Una Dirección conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia. Duran en su cargo tres años y no pueden ser reelectos en forma consecutiva.

<p>II. Por lo menos las Secretarías de Organización; Asuntos Electorales; de Finanzas y Administración; Asuntos Campesinos e Indígenas; de Relaciones y Alianzas; de Relaciones Internacionales; de Educación, Ciencia y Cultura; de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; de Vinculación con Sectores Productivos; de Equidad, Género y Derechos Humanos; de Gestoría y Movimientos Sociales; de Seguridad Social; de la Juventud; de Servicios y Función Pública; de Asuntos Migratorios y de Promoción de Redes Ciudadanas. Cada Secretaría contará con una Subsecretaría que coadyuve en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>III. Las Coordinaciones Operativas serán la de Comunicación Social y la de Asuntos Jurídicos.</p> <p>IV. Las personas que asuman la representación ante el Consejo General y el Registro Federal de Electores del IFE.</p> <p>Tomarán parte de la toma de decisiones colegiada del Comité Ejecutivo Federado, con voz y voto, el presidente del Consejo Consultivo, los del Centro de Estudios y el del Consejo Político Federado. Tendrá quórum con la presencia del 55 por ciento de sus integrantes.</p> <p>De conformidad con las facultades del Consejo Político Federado, esta estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la tarea política. El Comité Ejecutivo Federado tiene autonomía para su organización interna y rinde informes semestrales al Consejo Político, y en su momento a la Asamblea.</p>
<p>Artículo 20.</p> <p>Son facultades del Comité Ejecutivo Federado las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Federado y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Federada. b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Federado con las instancias directivas estatales en todo el país. c) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido. d) Designar ante el Instituto Federal Electoral al representante del Partido y acordar la posición política ante dicho órgano electoral. e) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales e internacionales, respecto de los cuales el Consejo Político Federado no haya dictado posición expresa. Para ello, el Comité Ejecutivo Federado se apoya en el Consejo Consultivo, el cual proporciona elementos de juicio para su desahogo. f) Designar representantes en eventos nacionales e internacionales y ante las organizaciones políticas en México y en el extranjero a las que el Partido sea invitado o de las que forme parte. g) Formular el proyecto de presupuesto de egresos anual que será presentado al Consejo Político Federado para su aprobación. h) Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido. i) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales. j) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Federado.
<p>Artículo 21.</p> <p>Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Federado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ejercer de manera conjunta la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, gozarán de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente. b) La Presidencia del Comité Ejecutivo Federado tiene las atribuciones y facultades siguientes: <ol style="list-style-type: none"> I. Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes. II. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Federado y ejecutar sus acuerdos. III. Proponer al Consejo Político Federado, la creación de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. IV. Presentar el plan anual del Partido ante el Consejo Político Federado. V. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Federado que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido. VI. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a través de la secretaría correspondiente, al Consejo Político Federado. VII. Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Federado. VIII. Conocer los informes que rindan las Comisiones de Ética y Garantías y de Rendición de Cuentas, al Consejo Político Federado. IX. Aplicar las sanciones que dicte la Comisión de Ética y Garantías de conformidad con los estatutos. X. Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Federado, así como las credenciales que extienda el Partido. XI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Federado o la Asamblea Federada.

- c) Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Federado:
- I. Coordinar el trabajo de las secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Federado, acordando lo conducente con sus titulares y hacerlo del conocimiento de la Presidencia del propio Comité Ejecutivo Federado.
 - II. Elaborar, integrando los programas de las demás secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Federado, el plan anual del Partido que la Presidencia someta a consideración del Consejo Político Federado.
 - III. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Federado y sancionarlas con la Presidencia.
 - IV. Firmar con la Presidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Federado, así como las credenciales que extienda el Partido.
 - V. Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Federado.
 - VI. **Representar al partido en las sesiones del Consejo General del IFE cuando lo estime pertinente y nombrar de común acuerdo con la presidencia del Partido un representante ante dicho órgano electoral cuando se requiera tratar algún asunto en lo particular.**
 - VII. Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Federado o la Asamblea Federada.

Artículo 22.

Son atribuciones y facultades de las Secretarías y las Coordinaciones:

- a) Secretaría de Administración y Finanzas.
 - I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Partido, mediante firmas mancomunadas que determine el Comité Ejecutivo Federado.
 - II. Resguardar el patrimonio del Partido.
 - III. Elaborar y ejecutar el programa anual en la materia.
 - IV. Presentar ante el Consejo Político Federado el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes.
 - V. Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral.
 - VI. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que le confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- b) Secretaría de Organización.
 - I. Elaborar y actualizar el padrón nacional de personas afiliadas.
 - II. Elaborar y ejecutar el programa anual en la materia.
 - III. Coordinar los proyectos de activismo político que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - IV. Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido y coordinarlos con los comités aludidos en la fracción anterior.
 - V. Preparar informes acerca del estado de la organización partidaria y del impacto que tienen en la población sus proyectos estratégicos.
 - VI. Apoyar la organización de los eventos del Partido.
 - VII. Las demás que señalen los Estatutos y aquellas otras que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- c) Secretaría de Asuntos Electorales.
 - I. Confeccionar el proyecto anual de elecciones, coordinado con los diversos comités, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Político Federado.
 - II. Participar en los términos de la legislación electoral en las campañas de registro ciudadano al padrón electoral.
 - III. Integrar expedientes con los requisitos de elegibilidad de los candidatos.
 - IV. Apoyar las actividades de la representación del Partido ante el Instituto Federal Electoral.
 - V. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- d) Secretaría de Asuntos Campesinos e Indígenas.
 - I. Promover y propiciar la participación de los campesinos e indígenas en el Partido.
 - II. Impulsar junto con la Secretaría de Relaciones y Alianzas la vinculación del Partido con organizaciones ciudadanas y movimientos campesinos e indígenas que favorezca la postulación de candidaturas.
 - III. Formular propuestas y acciones que tiendan a la regularización de tierras.
 - IV. Elaborar proyectos de carácter político social y cultural que beneficien a estas poblaciones.
 - V. Promover el respeto pleno a la cultura y a los derechos de interés jurídico de los pueblos indígenas.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- e) Secretaría de Relaciones y Alianzas.
 - I. Establecer vínculos permanentes o de coyuntura con otros partidos, agrupaciones políticas nacionales y organizaciones de la sociedad civil.
 - II. Impulsar alianzas para constituir frentes, coaliciones y fusiones con otros partidos y agrupaciones políticas.
 - III. Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas que propongan al Comité Ejecutivo Federado otras instancias del Partido.

- IV. Llevar un registro de los partidos y agrupaciones políticas con los que existan relaciones institucionales.
 - V. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- f) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- I. Representar al Partido ante los institutos políticos del exterior y en los eventos que éstos realicen.
 - II. Establecer vínculos de amistad y colaboración con partidos, instituciones y organizaciones no gubernamentales de la comunidad internacional, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano.
 - III. Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior.
 - IV. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades
 - V. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- g) Secretaría de Educación, Ciencia y Cultura
- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos de colaboración con instituciones educativas, culturales, de investigación y organizaciones no gubernamentales interesadas en la materia.
 - III. Diseñar y proponer políticas públicas e iniciativas legislativas que promuevan el desarrollo de las capacidades creativas, de indagación, experimentación y la generación de nuevos conocimientos.
 - IV. Generar programas que promuevan una nueva cultura basada en la construcción de una ciudadanía plena, considerando la preeminencia de principios como el respeto a la diferencia, la tolerancia, la democracia, la inclusión y la no discriminación.
 - V. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- h) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente
- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos de colaboración con instituciones y organizaciones no gubernamentales interesadas en la materia.
 - III. Diseñar y proponer políticas públicas e iniciativas legislativas que promuevan el acceso equitativo a los recursos naturales, el cuidado del medio ambiente y del agua.
 - IV. Generar programas que promuevan una nueva cultura de cuidado y respeto al medio ambiente y nuestra responsabilidad con las generaciones presentes y futuras.
 - V. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- i) Secretaría de Vinculación con Sectores Productivos
- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos de colaboración con organismos de los diversos sectores productivos.
 - III. Diseñar y proponer políticas públicas e iniciativas legislativas en la materia.
 - IV. Generar programas que promuevan una nueva cultura de formación y organización del trabajo.
 - V. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- j) Secretaría de Equidad, Género y Derechos Humanos
- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos y redes de colaboración con instituciones y organizaciones no gubernamentales que trabajen en la promoción y defensa de la equidad y los derechos humanos.
 - III. Diseñar y proponer políticas públicas e iniciativas legislativas que promuevan la equidad, la no discriminación y la defensa de los derechos humanos.
 - IV. Generar programas que promuevan una nueva cultura de relación entre los géneros, de respeto a las diferencias, de no violencia, derecho a la intimidad y de libertad de conciencia.
 - V. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- k) Secretaría de Gestoría y Movimientos Sociales

- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos de colaboración con instituciones y organizaciones no gubernamentales interesadas en la materia.
 - III. Generar programas que promuevan una cultura autogestiva.
 - IV. Brindar orientación, asesoría y apoyo a los problemas cotidianos de los grupos sociales.
 - V. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- l) Secretaría de Seguridad Social
- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos de colaboración con instituciones y organizaciones no gubernamentales interesadas en la materia.
 - III. Diseñar y proponer políticas públicas e iniciativas legislativas que promuevan la garantía del acceso a la seguridad social para toda la población.
 - IV. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - V. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- m) Secretaría de la Juventud
- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos y redes de colaboración con instituciones y organizaciones no gubernamentales que trabajen en la promoción y defensa de los derechos de las y los jóvenes.
 - III. Diseñar y proponer políticas públicas e iniciativas legislativas que promuevan la equidad, la no discriminación, el acceso de la juventud a la educación, al deporte, a la cultura y al empleo.
 - IV. Generar programas que promuevan el acceso de la juventud a la información y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos. Así como la generación de espacios de encuentro que favorezcan la plena expresión de sus inquietudes y potencialidades.
 - V. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- n) Secretaría de Servicios y Función Pública.
- I. Elaborar un programa anual en la materia
 - II. Establecer vínculos y redes de colaboración con instituciones y organizaciones no gubernamentales que promuevan la defensa de los derechos de los usuarios de servicios.
 - III. Diseñar y proponer políticas públicas e iniciativas legislativas que garanticen el cumplimiento de las normas oficiales en la prestación de servicios de calidad.
 - IV. Generar programas que promuevan una nueva cultura de consumo, de derechos del usuario de servicios, así como del acceso a la información pública.
 - V. Coordinar los proyectos que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Comité Ejecutivo Federado o el Consejo Político Federado.
- o) Secretaría de Asuntos Migratorios
- p) Secretaría de Promoción de Redes Ciudadanas.
- I. Sus atribuciones y facultades serán definidas en la primera sesión del Comité Ejecutivo Federado.
- q) Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- I. Representar al Partido, previa delegación del Comité Ejecutivo Federado, en todo tipo de juicios, controversias y diligencias.
 - II. Formular proyectos de iniciativas de leyes o reformas, acordadas por el Partido.
 - III. Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios.
 - IV. Seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - V. Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten.
 - VI. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades.
 - VII. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confieran el Comité Ejecutivo Federado y el Consejo Político Federado.
- r) Coordinación de Comunicación Social.
- I. Diseñar y presentar para la aprobación del Comité Ejecutivo Federado, el Programa Anual de actividades en

<p>materia de comunicación social.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Dirigir las campañas de divulgación de los documentos y actividades del Partido. III. Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido. IV. Coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet. V. Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación. VI. Monitorear y medir impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación. VII. Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente. VIII. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades. IX. Las demás que señalen los estatutos y las que confieran el Comité Ejecutivo Federado y el Consejo Político Federado.
<p>Artículo 23.</p> <p>Las Comisiones Autónomas electas por la Asamblea Federada de conformidad con el artículo 12 de los presentes Estatutos, son dos: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas.</p> <p>Cada una se integra por una Presidencia y una Secretaría Técnica. Durarán en su cargo tres años y sólo pueden ser reelectos por una vez consecutiva. Su operación esta sujeta a las tareas que la materia le demande y funcionan de acuerdo con sus respectivos reglamentos.</p> <p>a) Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Ética y Garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Atender las quejas las personas afiliadas al Partido y dictaminar la solución de éstas de conformidad con los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente; II. Dictaminar, en su caso, las sanciones correspondientes, que pueden ser de tres tipos: amonestación, suspensión de derechos y expulsión, salvaguardando la garantía de audiencia y el derecho de réplica; III. Vigilar el cumplimiento de las normas que definen el proceso de las elecciones internas; IV. Resolver controversias entre órganos del partido. V. Interpretar los estatutos; VI. Elaborar un informe anual de actividades; VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos, su reglamento y aquellas que le asigne la Asamblea Federada. <p>b) Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Rendición de Cuentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos colegiados; II. Sancionar los informes que se presenten ante el IFE; III. Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso óptimo de los recursos; IV. En caso de detectar anomalías, presentar los casos ante la Comisión Autónoma de Ética y Garantías y el Consejo Político Federado; V. Elaborar un informe anual de actividades; VI. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.
<p>Artículo 24.</p> <p>La Asamblea Estatal y del Distrito Federal es el órgano superior de dirección del Partido en la entidad federativa correspondiente. Se reunirá por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal, publicada al menos con dos meses de anticipación en un diario de circulación local.</p> <p>a) Para que la Asamblea Estatal esté constituida deben participar al menos un 55 por ciento de las delegadas y delegados, que a continuación se enumeran:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las y los integrantes de la estructura política: <ol style="list-style-type: none"> I.1 Consejo Político Estatal. I.2 Comité Ejecutivo Estatal. I.3 Presidentes de las Comisiones Autónomas Estatales. I.4 Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales. II. Tres delegadas o delegados por cada distrito local. <p>b) Son atribuciones de la Asamblea Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombrar por mayoría simple la Presidencia, Secretaría y las y los escrutadores de la Mesa Directiva de la Asamblea. II. Elegir a los integrantes del Consejo Político Estatal. III. Elegir a la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal. Las bases y mecanismos de elección se fijarán en el reglamento correspondiente. IV. Elegir por mayoría simple a las Presidencias de las Comisiones Autónomas Estatales y dos integrantes por cada comisión. V. Conocer, aprobar o rechazar los informes del Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones Autónomas Estatales. VI. Instruir al Consejo Político Estatal sobre las estrategias o políticas estatales que requieran de sus análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros. VII. Elaborar un informe anual de actividades. VIII. Revocar el mandato de los cargos que la misma elige, por tres cuartas partes de los delegados presentes. IX. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y reglamentos.
<p>Artículo 25.</p> <p>La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para tratar asuntos urgentes, o de carácter prioritario para el Partido. Puede ser convocada por:</p>

- a) La mayoría de los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, o
- b) El 30 por ciento de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, o
- c) El 25 por ciento de las y los integrantes del Partido en el estado, o
- d) El Comité Ejecutivo Estatal junto con las presidencias de las Comisiones Autónomas Estatales.

La convocatoria debe publicarse en cuando menos un diario de circulación local, con un mínimo de 8 días de antelación. Para determinar el quórum legal de la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria, se atiende a lo señalado en el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 26.

El Consejo Político Estatal se integrará en lo que proceda, de conformidad a la integración del Consejo Político Federado.

Son Atribuciones del Consejo Político Estatal:

- I. Vigilar la marcha general de la organización para lo cual recibirá y/o solicitará informes semestrales del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Autónomas o, cuando en caso de irregularidades pueda ser solicitado.
- II. Dar seguimiento óptimo al desarrollo de los procesos de selección interna de candidatos a niveles estatal y municipal, para garantizar que se cumplan los términos de las convocatorias y los ordenamientos partidarios. Tendrá la facultad de, en caso de incumplimiento, instalar una comisión ex profeso que corrija las desviaciones y garantice la legitimidad de los procesos. En caso de conflicto grave que confronte los intereses del partido, ya sea a nivel municipal, este Consejo tendrá voto de calidad.
- III. Aprobar el Plan Anual, la política presupuestal y de financiamiento del Partido en su Entidad y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia de la organización política.
- IV. Convocar y organizar las Asambleas Estatales Ordinaria y Extraordinaria.
- V. Aprobar los métodos de elección de candidaturas a cargos de representación político electoral para los procesos electorales estatales. Estos métodos podrán ser asamblea de delegados, consulta a ala base, elección abierta o candidatura de unidad.
- VI. Aprobar los nombramientos, de los o las titulares de las secretarías y coordinaciones, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, así como la integración de las nuevas instancias de coordinación y consulta que considere pertinentes.
- VII. Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y Comisiones Autónomas, en caso de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- VIII. Analizar los resultados presentados por la Comisión de Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos; así como recomendar medidas y acciones, en concordancia con los Documentos Básicos y las decisiones de la Asamblea Federada.
- IX. Emitir las convocatorias correspondientes para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación político electoral del ámbito local.
- X. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 26 bis.

La integración de los órganos estatales del partido se compondrá de la siguiente manera:

a) El Comité Ejecutivo Estatal es un órgano de dirección electo por la asamblea Estatal y se integra por:

I. Una Dirección conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia. Duran en su cargo tres años y no pueden ser reelectos en forma consecutiva.

II. Por lo menos las Secretarías de Organización; Asuntos Electorales; de Finanzas y Administración; Asuntos Campesinos e Indígenas. Cada Secretaría contara con una Subsecretaria que coadyuve en el desarrollo de sus funciones.

III. Las Coordinaciones Operativas serán la de Comunicación Social y la de Asuntos Jurídicos.

IV. Las personas que asuman la representación ante el Consejo General de los Institutos Electorales Estatales.

Tomaran parte de la toma de decisiones colegiada del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto, el presidente del Consejo Político Estatal. Tendrá quórum sus reuniones con la presencia del 55 por ciento de sus integrantes.

De conformidad con las facultades del Consejo Político Estatal, esta estructura podar ser modificada de acuerdo a las necesidades de la tarea política local. Esl Comité Ejecutivo Estatal deberá rendir informes semestrales al Consejo Político Estatal, y en su momento a la Asamblea Estatal.

b) Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal.

II. Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas municipales de la entidad, así como con la nacional.

III. Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Estado.

IV. Designar ante el Instituto Estatal Electoral al representante del Partido y acordar la posición política ante dicho órgano electoral.

V. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales estatales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal no haya dictado posición expresa. Para ello, el Comité Ejecutivo Estatal se podrá apoyar en el Consejo Consultivo Nacional del partido, el cual proporcionara elementos de juicio para su desahogo.

VI. Designar representantes en eventos nacionales y ante las organizaciones políticas en México en las que el Partido sea invitado o de las que forme parte.

VII. Formular el proyecto de presupuesto de egresos anual que será presentado al Consejo Político Estatal para su aprobación.

VIII. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido.

IX. Conducir las relaciones políticas con otros Partidos Estatales o agrupaciones políticas también estatales, así como con las organizaciones sociales.

X. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal.

La convocatoria a la primera Asamblea Estatal de la entidad de que se trate, o del Distrito Federal, será emitida por el Consejo Político Federado, posteriormente al primer proceso electoral de carácter federal en el que participe Alternativa Socialdemócrata y Campesina, la cual definirá en sus bases la forma de su integración, los procedimientos respectivos y su orden del día, así como el lugar, hora y fecha para su celebración.

ARTICULO 26 tris.

a) Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

Ejercer de manera conjunta la representación legal del partido, en los terminos de las disposiciones que regulan el mando tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, gozaran de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.

b) La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tiene las atribuciones y facultades siguientes:

I. Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de este y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes.

II. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos.

III. Proponer al Consejo Político Estatal, la creación de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Presentar el plan anual del Partido ante el Consejo Político Estatal.

V. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido.

VI. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a través de la secretaría correspondiente, al Consejo Político Estatal.

VII. Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

VIII. Conocer los informes que rindan las Comisiones de Ética y Garantías y de Rendición de Cuentas locales, al Consejo Político Estatal.

IX. Aplicar las sanciones que dicta la Comisión de Ética y Garantías local de conformidad con los estatutos.

X. Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito local.

XI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

c) Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Coordinar el trabajo de las secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares y hacerlo del conocimiento de la Presidencia del Propio Comité Ejecutivo Estatal.

II. Elaborar, integrando los programas de las demás secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el plan anual del Partido que la Presidencia someta a consideración del Consejo Político Estatal.

III. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal y sancionarlas con la Presidencia.

IV. Firmar con la Presidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito local.

V. Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

VI. Representar al partido en las sesiones del Consejo General Estatal Electoral cuando lo estime pertinente y nombrar de común acuerdo con la Presidencia del Partido en el estado un representante ante dicho órgano electoral cuando se requiera tratar algún asunto en lo particular.

VII. Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

d) Son atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones Estatales, las determinadas por igual forma en el artículo 22 de los presentes estatutos, solo que para el ámbito local.

e) Las Comisiones Autónomas electas por la Asamblea Estatal de conformidad con el artículo 12 inc. b) y 24 de los presentes Estatutos, son dos: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas.

Cada una se integra por una Presidencia y una Secretaría Técnica. Durarán en su cargo tres años y solo pueden ser reelectos por una vez consecutiva. Su operación esta sujeta a las tareas que la materia le demande y funcionan de acuerdo con el reglamento respectivo, siendo sus atribuciones las señaladas por igual en el artículo 23 de los presentes estatutos, solo que para el ámbito local.

Artículo 27.

La Asamblea Municipal o Delegacional es el órgano superior de dirección del Partido en cada municipio o delegación política del Distrito Federal, y sus decisiones sólo podrán ser modificadas por aquellas que surjan de las asambleas estatal y nacional. Se reunirá por lo menos cada año, a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Municipal o en su caso del Consejo Político Municipal, notificada públicamente al menos con un mes de anticipación.

a) Para que la Asamblea Municipal esté constituida deberán participar al menos un 55 por ciento de las delegadas y delegados, que a continuación se enumeran:

- I. Las y los integrantes de la estructura política:
 - I.1 Consejo Político Municipal o Delegacional.
 - I.2 Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional.
 - I.3 Presidentes de las Comisiones Autónomas Municipales o Delegacionales.
- II. Delegadas y delegados de la estructura territorial, electos de acuerdo al criterio de número de afiliados por sección y nunca será mayor de trescientos.

a) Son atribuciones de la Asamblea Municipal o Delegacional:

- I. Nombrar por mayoría simple a la Presidencia, Secretaría y las y los escrutadores de la Mesa Directiva de la Asamblea.
- II. Elegir a los integrantes del Consejo Político Municipal.
- III. Elegir a la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional. Las bases y mecanismos de elección se fijarán en el reglamento correspondiente.
- IV. Elegir por mayoría simple a la o el presidente de cada una de las Comisiones Autónomas Municipales o Delegacionales.
- V. Conocer y sancionar los informes del Consejo Político Municipal en su caso, el Comité Ejecutivo Municipal y las Comisiones Autónomas Municipales o Delegacionales.
- VI. Instruir al Consejo Político Municipal sobre las estrategias o políticas municipales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- VII. Revocar el mandato de los cargos que la misma elige, por tres cuartas parte de los delegados presentes.
- VIII. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y reglamentos.

Artículo 28.

La Asamblea Municipal o Delegacional Extraordinaria será convocada para tratar asuntos urgentes, o de carácter prioritario para el Partido. Podrá ser convocada por:

- a) La mayoría de los integrantes del Consejo Político Municipal o Delegacional, o
- b) Por el 25 por ciento de las y los integrantes del Partido en el municipio, o
- c) Por el Comité Ejecutivo Municipal junto con las presidencias de las Comisiones Autónomas Municipales.

La convocatoria deberá hacerse pública, con un mínimo de 8 días de antelación.

Para determinar el quórum legal de la Asamblea Municipal Ordinaria y Extraordinaria, se atenderá a lo señalado en el Artículo 15 de los presentes estatutos.

ARTICULO 29.

Se integrará de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de los presentes estatutos.

Son atribuciones del Consejo Político Municipal

- I. Vigilar la marcha general de la organización para lo cual recibirá y/o solicitará informes semestrales del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional y de las Comisiones Autónomas o, cuando en caso de irregularidades pueda ser solicitado.
- II. Dar seguimiento óptimo al desarrollo de los procesos de selección interna de candidatos a niveles municipal o delegacional, para garantizar que se cumplan los términos de las convocatorias y los ordenamientos partidarios. Tendrá la facultad de, en caso de incumplimiento, instalar una comisión ex profeso que corrija las desviaciones y garantice la legitimidad de los procesos.
- III. Aprobar el Plan Anual, la política presupuestal y de financiamiento del Partido en su ámbito de competencia y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia de la organización política.
- IV. Aprobar la candidatura a la Presidencia Municipal, Síndicos y Regidores, de entre los precandidatos o precandidatas que se hayan registrado, de conformidad con la convocatoria y el reglamento electoral correspondiente.
- V. Convocar y organizar las Asambleas Municipales o Delegacionales Ordinaria y Extraordinaria.
- VI. Aprobar los métodos de elección de candidaturas a cargos de representación político electoral en su ámbito territorial. Estos métodos podrán ser asamblea de delegados, consulta a la base, elección abierta o candidatura de unidad.

<p>VII. Aprobar los nombramientos de los o las titulares de las secretarías y coordinaciones, a propuesta del Comité Ejecutivo Municipal, así como la integración de las nuevas instancias de coordinación y consulta que considere pertinentes.</p> <p>VIII. Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y Comisiones Autónomas, en caso de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente.</p> <p>IX. Analizar los resultados presentados por la Comisión de Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos, en su ámbito de competencia.</p> <p>X. Emitir las convocatorias correspondientes para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación política electoral del ámbito municipal o delegacional, conforme al reglamento electoral.</p> <p>XI. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y sus reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 29 bis. La integración de los Organos Municipales o Delegacionales del partido se compondrán de la siguiente manera:</p> <p>a).-El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional es un órgano de dirección electo por la Asamblea Municipal y se integra por:</p> <p>I.- Una Dirección conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia. Duran en su cargo tres años y no pueden ser reelectos en forma consecutiva.</p> <p>I. Por lo menos las Secretarías de Organización; Asuntos Electorales; de Finanzas y Administración; Asuntos Campesinos e Indígenas.</p> <p>Cada Secretaría contara con una Subsecretaria que coadyuve en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>II. Las Coordinaciones Operativas serán la de Comunicación Social y la de Asuntos Jurídicos.</p> <p>III. Las personas que asuman la representación ante el Consejo Distrital de los Institutos Electorales Estatales.</p> <p>Tomarán parte de la toma de decisiones colegiada del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, con voz y voto, el presidente del Consejo Político Municipal o Delegacional. Tendrán quórum sus reuniones con la presencia del 55 por ciento de sus integrantes.</p> <p>De conformidad con las facultades del Consejo Político Municipal o Delegacional, esta estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la tarea política Municipal o Delegacional. El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional deberá rendir informes semestrales al Consejo Político Municipal o Delegacional, y en su momento a la Asamblea Municipal y/o Delegacional.</p> <p>La convocatoria a la primera Asamblea Municipal o Delegacional de la entidad de que se trate, o del distrito Federal, será emitida por el Consejo Político Estatal, la cual definirá en sus bases la forma de su integración, los procedimientos respectivos y su orden del día, así como el lugar, hora y fecha para su celebración.</p> <p>b) Son facultades del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional las siguientes:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Municipal o Delegacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Municipal o Delegacional.</p> <p>II. Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Municipal o Delegacional con las instancias directivas Estatales de la entidad, así como con la Nacional.</p> <p>III. Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Estado, así como con los Presidentes Municipales, Delegados, Regidores y Síndicos del partido.</p> <p>IV. Designar ante el Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral respectivo, al o los representantes del Partido en los distritos correspondientes al municipio o delegación y acordar la posición política ante dichos órganos distritales electorales.</p> <p>V. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales municipales o Delegacionales, respecto de los cuales el Consejo Político Municipal o delegacional no hay dictado posición expresa. Para ello, el Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional se podrá apoyar en el Consejo Consultivo Nacional del partido, el cual proporcionara elementos de juicio para su desahogo.</p> <p>VI. Formular el proyecto de presupuesto de egresos anual que será presentado al Consejo Político Municipal o Delegacional para su aprobación.</p> <p>VII. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido.</p> <p>VIII. conducir las relaciones políticas con las organizaciones sociales y políticas del municipio o delegación.</p> <p>IX. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal.</p> <p>ARTICULO 29 Tris. Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional:</p> <p>a) Ejercer de manera conjunta la representación legal del Partido, en los terminos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, gozaran de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula</p>

especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.

b) La Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional tiene las atribuciones y facultades siguientes:

I. Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de este y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes.

II. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional y ejecutar sus acuerdos.

III. Proponer al Consejo Político Municipal o Delegacional, la creación de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV: Presentar el plan anual del Partido ante el Consejo Político Municipal o Delegacional.

V. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Municipal o Delegacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido.

VI. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a través de la secretaria correspondiente, al Consejo Político Municipal o Delegacional.

VII. Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional.

VIII. Conocer los informes que rindan las Comisiones de Ética y Garantías y de Rendición de Cuentas Municipales o Delegacionales, al Consejo Político Municipal o Delegacional.

IX. Aplicar las sanciones que dicte la Comisión de Ética y Garantías Municipal o Delegacional de conformidad con los estatutos.

X. Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito Municipal o Delegacional.

XI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Municipal o Delegacional o la Asamblea Municipal o Delegacional.

c) Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional:

I. Coordinar el trabajo de las secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, acordando lo conducente con sus titulares y hacerlo del conocimiento de la Presidencia del propio Comité.

II. Elaborar, integrando los programas de las demás secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, el plan anual del Partido que la Presidencia someta a consideración del Consejo Político Municipal o Delegacional.

III. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional y sancionarlas con la Presidencia.

IV. Firmar con la Presidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito Municipal o Delegacional.

V. Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional.

VI. Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Municipal o Delegacional o la Asamblea Municipal o Delegacional.

d) Son atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones Municipal o Delegacional, las determinadas por igual forma en el artículo 22 de los presentes estatutos, solo que para el ámbito Municipal o Delegacional.

e) Las Comisiones Autónomas electas por la Asamblea Municipal o Delegacional de conformidad con el artículo 12 inc. C) y 24 de los presentes Estatutos, son dos: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas.

Cada una se integra por una Presidencia y una Secretaría Técnica. Durarán en su cargo tres años y solo pueden ser reelectos por una vez consecutiva. Su operación esta sujeta a las tareas que la materia le demande y funcionan de acuerdo con el reglamento respectivo, siendo sus atribuciones las señaladas por igual en el artículo 23 de los presentes estatutos, solo que para el ámbito Municipal o Delegacional.

Capítulo IV

Congruencia y transparencia.

Artículo 30.

Con relación a la congruencia y transparencia que desea manifestar la organización política, el Partido actuará apegado a los siguientes criterios:

a) Congruencia

I. Se buscará la paridad entre hombres y mujeres en los cargos de dirección y en las candidaturas.

II. En la distribución de los recursos del Partido se tenderá a lograr una equidad para atender las necesidades de fortalecimiento institucional, de formación y electorales.

III. A excepción de años electorales federales, al menos el 4 por ciento de los recursos que obtenga el Partido durante un año se dedicarán a capacitar a los integrantes, al desarrollo de actividades de formación política, de educación cívica y culturales; así como al impulso de programas y proyectos en coordinación con organizaciones sociales.

IV. En la papelería y propaganda financiada por el Partido se utilizará preferentemente papel reciclado.

V. Se buscará reducir al mínimo posible el uso de materiales plásticos.

<p>VI. Se incorporarán materiales y tecnologías disponibles que ayuden a cuidar y mejorar al medio ambiente en el desarrollo de todas sus actividades.</p> <p>VII. El Partido asume la responsabilidad de retirar la propaganda electoral al término de cada campaña.</p> <p>b) Transparencia</p> <p>I. Poner a disposición de quien lo solicite y en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como su currícula.</p> <p>II. Toda la información que el Partido presente al IFE sobre sus finanzas y actividades estarán disponibles en Internet y para quienes lo soliciten.</p> <p>III. Hacer público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido.</p> <p>IV. Satisfacer cualquier duda sobre el desempeño del Partido, en correspondencia con la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>V. Las Asambleas del Partido y las reuniones de los Consejos Políticos serán abiertas, salvo determinación contraria por parte del propio órgano. Tendrán derecho a voz y voto sólo los integrantes legales de las Asambleas y los Consejos.</p> <p>C) Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos que el IFE haya expedido en materia de disolución y liquidación de los "Partidos Políticos Nacionales, por lo que de forma inmediata el partido procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.</p> <p>El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Coordinación Jurídica, las comisiones autónomas de Ética y Garantías y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IFE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal y nacional, para así cumplir cabalmente con la autoridad federal electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos federales recibidos.</p>
<p>Artículo 31.</p> <p>Las personas afiliadas del Partido no podrán ocupar simultáneamente cargos públicos y ejecutivos en la estructura política, salvo los de carácter legislativo.</p>
<p>Capítulo V</p> <p>Sobre las candidaturas</p> <p>Artículo 32.</p> <p>Para ser candidata o candidato del Partido se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el COFIPE y demás ordenamientos electorales.</p> <p>c) Ser integrante por afiliación del partido</p> <p>d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral.</p> <p>e) Sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido.</p> <p>f) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos.</p>
<p>Artículo 33.</p> <p>Las candidaturas externas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, cumpliendo con los requisitos de Ley. Serán propuestas por el Comité Ejecutivo Federado o el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, y deberán ponerse a consideración del Consejo Político Federado para su aprobación definitiva, de conformidad con el reglamento electoral.</p> <p>El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos políticos nacionales así como estatales, y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será el Consejo Político Federado.</p>
<p>Artículo 34.</p> <p>Corresponde al Consejo Político Federado, aprobar la Plataforma Electoral Nacional que las y los candidatos del Partido sostendrán a lo largo de sus campañas. De igual manera, es tarea de las Asambleas y Consejos Políticos Estatales aprobar las plataformas que requieran sus candidatos para la búsqueda de cargos de representación político electoral a nivel de estados y municipios.</p> <p>El Comité Ejecutivo Federado y el Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, serán los responsables de presentar y obtener el registro de las plataformas electorales ante la instancia electoral correspondiente.</p>
<p>Artículo 35.</p> <p>De conformidad con la convocatoria publicada para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación político electoral en el ámbito federal, el Consejo Político Federado, designará, de entre sus integrantes una Comisión Electoral que reciba las solicitudes y vigile que el proceso se lleve a cabo de conformidad con las normas correspondientes. Esta comisión deberá, al término del proceso, presentar un informe a la consideración del pleno del Consejo Político Federado, de acuerdo a lo señalado en el reglamento electoral interno.</p>

Para los ámbitos municipales o delegacionales y estatales o del Distrito Federal se seguirá el mismo procedimiento. En caso de que no se instalen Asambleas estatales, el Consejo Político Federado emitirá la convocatoria, el registro de las candidaturas y la aprobación final de las mismas. Para el ámbito municipal, estas funciones corresponderán al Consejo Político Estatal.

Artículo 36.

La estructura política del Partido y los integrantes, tienen la facultad de postular a candidatos a cargos de representación política electoral, de acuerdo a la convocatoria que emitan los Consejos Políticos tanto en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Artículo 37.

Las listas de candidaturas plurinominales serán representativas de la composición del Partido y buscarán la paridad en su integración.

Capítulo VI

Financiamiento

Artículo 38.

Los recursos del Partido están constituidos por:

- a) Las aportaciones de Ley que otorgue el IFE a la organización política.
- b) Las cuotas ordinarias que las personas afiliadas los integrantes aporten al Partido.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas los integrantes del Partido que ocupen un cargo de representación política electoral.
- d) Los donativos en efectivo o en especie que otorguen sus simpatizantes.
- e) Los ingresos obtenidos mediante sorteos y eventos de promoción y recaudación de fondos.
- f) Las aportaciones de los candidatos a sus propias campañas.
- g) Los rendimientos financieros.
- h) El patrimonio mueble e inmueble de la organización en todo el país.

La administración de los recursos tendrá que regirse de conformidad con el marco jurídico y las políticas del Partido. Su ejercicio será normado en el reglamento interno y los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Capítulo VII

De las sanciones y el procedimiento de defensa

Artículo 39.

Las personas afiliadas tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer recursos y quejas ante las Comisiones Autónomas de Ética y Garantías a nivel nacional, estatal y municipal por presuntos actos u omisiones realizados por órganos e integrantes del Partido que vayan en contra de lo establecido en nuestros Documentos Básicos y demás reglamentos internos.

De acuerdo al reglamento correspondiente, todos los procedimientos disciplinarios observarán las garantías procesales mínimas tales como: un procedimiento previamente establecido, derechos de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones. Todas las resoluciones de los órganos del Partido deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

El procedimiento se instalará ante su instancia inmediata territorial, y podrá ser recurrido ante el órgano estatal o nacional, en su caso.

Las comisiones darán resolución a la queja en un plazo no mayor a 60 días hábiles, a partir de su recepción.

Artículo 40.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo al reglamento correspondiente, a partir de los siguientes criterios:

a) Son causas de sanción:

- I. Uso de los recursos o patrimonio del Partido para fines diferentes a los programados.
- II. Falta de probidad en el uso de recursos manejados en el ejercicio de un cargo público o del Partido.
- III. Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
- IV. Incumplimiento en el pago de las cuotas por dos años consecutivos.
- V. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada.
- VI. Difamar a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido.
- VII. Hacer proselitismo en contra de candidatos y candidatas o contra el Partido mismo.

b) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y serán las siguientes:

- I. Amonestación privada por escrito.
- II. Amonestación pública por escrito.
- III. Suspensión temporal de derechos con un término mínimo de seis meses y máximo de un año.
- IV. Expulsión.

c) La Comisión Autónoma de Ética y Garantías registrará las sanciones aplicadas a cada uno de las personas afiliadas y será responsable de vigilar el cabal cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VIII

De las Instituciones de capacitación, investigación y divulgación ideológica del Partido.

Artículo 41.

El Partido contará con órganos especializados en la difusión, capacitación e investigación que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía. Se crearán por acuerdo del Consejo Político Federado.

<p>Artículo 42. El Centro de Estudios es el órgano encargado de realizar investigaciones y análisis políticos, económicos, sociales y culturales, valiéndose de la colaboración de otros órganos partidarios, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la democracia en México.</p>
<p>Artículo 43. La capacitación electoral y la formación política de los integrantes del Partido estarán a cargo del Centro de Estudios.</p>
<p>Artículo 44. El Centro de Estudios estará a cargo de una Presidencia integrada por dos titulares electa por la Asamblea Federada y por cuatro integrantes del Partido que nombre el Presidente del Comité Ejecutivo Federado, y se apoyará por aquellos integrantes de la sociedad civil que deseen sumarse a estos trabajos.</p>
<p>Artículo 45. El Centro de Estudios ejercerá los recursos que señalen los ordenamientos electorales para llevar a cabo los trabajos a los que se refieren los artículos 42 y 43 de los presentes Estatutos.</p>
<p>Transitorios</p>
<p>Primero. Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo no mayor a 6 meses para la aprobación de los reglamentos enunciados en los presentes Estatutos.</p>
<p>Segundo. La estructura del partido se irá construyendo de acuerdo a las condiciones de cada Estado y Municipio, con base al reglamento que para el efecto establezca el CEF, el cual podrá hacer el nombramiento de Comités Ejecutivos Estatales Provisionales.</p>
<p>Tercero. Por única vez la Asamblea Federada Constitutiva elegirá a la totalidad de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Federado y del Consejo Político Federado que se conformará por 160 consejeros titulares y 40 sustitutos que durarán en su cargo hasta la primera Asamblea Federada ordinaria.</p>
<p>Cuarto. Por única vez el Comité Ejecutivo Federado aprobará los planes de trabajo de las Secretarías y Coordinaciones.</p>
<p>Quinto. La primera Asamblea Federada Ordinaria se realizará en enero de 2008.</p>
<p>Sexto. En caso de que el Consejo General del IFE recomiende hacer alguna modificación a los documentos Básicos, el Comité Ejecutivo Federado tiene la autoridad de aprobar dichos cambios, debiendo ratificarlos en la primera sesión del Consejo Político Federado.</p>
<p>Séptimo. Este documento empezará a regir la vida del Partido después de ser aprobado por la Asamblea Federada Constitutiva.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS
 PARTIDO POLITICO NACIONAL: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA
 DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Alternativa socialdemócrata y Campesina</p> <p>Estatutos</p> <p>Artículos 1 al 12. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículo 13.</p> <p>La Asamblea Federada es el máximo órgano de dirección del Partido y se reunirá por lo menos cada tres años. La convocatoria será publicada al menos con tres meses de anticipación en un diario de circulación nacional, por el Consejo Político Federado.</p> <p>a) [No presenta cambios]</p> <p>I. [No presenta cambios]</p> <p>II. Delegados o delegados, uno por cada distrito electoral uninominal, que se elegirán en Asambleas Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>b) [No presenta cambios]</p> <p>Fraciones I a IX [No presenta cambios]</p>	<p>Alternativa socialdemócrata y Campesina</p> <p>Estatutos</p> <p>Artículos 1 al 12. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículo 13.</p> <p>La Asamblea Federada es el máximo órgano de dirección del Partido y se reunirá por lo menos cada tres años. La convocatoria será publicada al menos con tres meses de anticipación en un diario de circulación nacional, por el Consejo Político Federado, señalando el orden del día de los asuntos a tratar, así como un punto de asuntos generales al final, donde los integrantes de la asamblea podrán solicitar se incluya algún asunto propuesto por estos.</p> <p>a) [No presenta cambios]</p> <p>I. [No presenta cambios]</p> <p>II. Delegados o delegados, por lo menos uno por cada distrito electoral uninominal, que se elegirán en Asambleas Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>b) [No presenta cambios]</p> <p>Fraciones I a IX [No presenta cambios]</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, y en términos del inciso b.4) numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Atiende lo señalado en la resolución del Consejo General, en cuanto que la convocatoria debe incluir el orden del día.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>X. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.</p> <p>Artículo 14.</p> <p>La Asamblea Federada Extraordinaria será convocada para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. Podrá ser convocada por:</p> <p>Incisos a) a d) [No presentan cambios]</p> <p>Artículos 15 al 20. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículo 21.</p> <p>Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Federado:</p> <p>Incisos a) y b) [No presenta cambios]</p> <p>Fracciones I a XI del inciso b) [No presenta cambios]</p> <p>c)</p> <p>Fracciones I a V [No presentan cambios]</p> <p>Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Federado o la Asamblea Federada.</p>	<p>X. Aprobar los convenios de fusión en terminos electorales con algún otro u otros partidos políticos nacionales.</p> <p>XI. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.</p> <p>Artículo 14.</p> <p>La Asamblea Federada Extraordinaria será convocada para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido, por lo que la convocatoria deberá contener el orden del día, fijando cuando menos los requisitos previstos en el artículo inmediato interior. Podrá ser convocada por:</p> <p>Incisos a) a d) [No presentan cambios]</p> <p>Artículos 15 al 20. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículo 21.</p> <p>Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Federado:</p> <p>Incisos a) y b) [No presenta cambios]</p> <p>Fracciones I a XI del inciso b) [No presenta cambios]</p> <p>c)</p> <p>Fracciones I a V [No presentan cambios]</p> <p>VI. Representar al partido en las sesiones del Consejo General del IFE cuando lo estime pertinente y nombrar de común acuerdo con la presidencia del Partido un representante ante dicho órgano electoral cuando se requiera tratar algún asunto en lo particular.</p> <p>VII. Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Federado o la Asamblea Federada.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, y en terminos del inciso b.4) numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Atiende lo señalado en la resolución del Consejo General, en cuanto que la convocatoria debe incluir el orden del día.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 22 al 26. [No presentaron modificaciones]</p>	<p>Artículos 22 al 26. [No presentaron modificaciones]</p> <p>Artículos 26 bis.</p> <p>La integración de los órganos estatales del partido se compondrá de la siguiente manera:</p> <p>a) El ComitéEjecutivo Estatal es un órgano de dirección electo por la asamblea Estatal y se integra por:</p> <p>I. Una Dirección conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia. Duran en su cargo tres años y no pueden ser reelectos en forma consecutiva.</p> <p>II. Por lo menos las Secretarías de Organización; Asuntos Electorales; de Finanzas y Administración; Asuntos Campesinos e Indígenas. Cada Secretaría contará con una Subsecretaría que coadyuve en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>III. Las Coordinaciones Operativas serán la de Comunicación Social y la de Asuntos Jurídicos.</p> <p>IV. Las personas que asuman la representación ante el Consejo General de los Institutos Electorales Estatales.</p> <p>Tomaran parte de la toma de decisiones colegiada del ComitéEjecutivo Estatal, con voz y voto, el presidente del Consejo Político Estatal. Tendrá quórum sus reuniones con la presencia del 55 por ciento de sus integrantes. De conformidad con las facultades del Consejo Político Estatal, esta estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la tarea política local. El Comité Ejecutivo Estatal deberá rendir informes semestrales al Consejo Político Estatal, y en su momento a la Asamblea Estatal.</p> <p>b) Son facultades del ComitéEjecutivo Estatal las siguientes:</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia</p>	<p>Atendiendo a lo señalado del resolutivo del Consejo General, en cuanto a que adiciona atribuciones e integración de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal.</p> <p>II. Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas municipales de la entidad, así como con la nacional.</p> <p>III. Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Estado.</p> <p>IV. Designar ante el Instituto Estatal Electoral al representante del Partido y acordar la posición política ante dicho órgano electoral.</p> <p>V. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales estatales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal no haya dictado posición expresa. Para ello, el Comité Ejecutivo Estatal se podrá apoyar en el Consejo Consultivo Nacional del partido, el cual proporcionara elementos de juicio para su desahogo.</p> <p>VI. Designar representantes en eventos nacionales y ante las organizaciones políticas en México en las que el Partido sea invitado o de las que forme parte.</p> <p>VII. Formular el proyecto de presupuesto de egresos anual que será presentado al Consejo Político Estatal para su aprobación.</p> <p>VIII. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>IX. Conducir las relaciones eolíticas con otros Partidos Estatales o agrupaciones políticas también estatales, así como con las organizaciones sociales.</p> <p>X. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal.</p> <p>La convocatoria a la primera Asamblea Estatal de la entidad de que se trate, o del Distrito Federal, será emitida por el Consejo Político Federado, posteriormente al primer proceso electoral de carácter federal en el que participe Alternativa Socialdemócrata y Campesina, la cual definirá en sus bases la forma de su integración, los procedimientos respectivos y su orden del día, así como el lugar, hora y fecha para su celebración.</p> <p>Artículos 26 tris.</p> <p>a) Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>a) Ejercer de manera conjunta la representación legal del partido, en los terminos de las disposiciones que regulan el mando tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, gozaran de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>b) La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tiene las atribuciones y facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de este y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes. II. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos. III. Proponer al Consejo Político Estatal, la creación de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. IV. Presentar el plan anual del Partido ante el Consejo Político Estatal. V. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido. VI. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a través de la secretaría correspondiente, al Consejo Político Estatal. VII. Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. VIII. Conocer los informes que rindan las Comisiones de Ética y Garantías y de Rendición de Cuentas locales, al Consejo Político Estatal. IX. Aplicar las sanciones que dicta la Comisión de Ética y Garantías local de conformidad con los estatutos. X. Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito local. 		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>XI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.</p> <p>c) Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I. Coordinar el trabajo de las secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares y hacerlo del conocimiento de la Presidencia del Propio Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II. Elaborar, integrando los programas de las demás secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el plan anual del Partido que la Presidencia someta a consideración del Consejo Político Estatal.</p> <p>III. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal y sancionaría con la Presidencia.</p> <p>IV. Firmar con la Presidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito local.</p> <p>V. Suplir las ausencia temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI. Representar al partido en las sesiones del Consejo General Estatal Electoral cuando lo estime pertinente y nombrar de común acuerdo con la Presidencia del Partido en el estado un representante ante dicho órgano electoral cuando se requiera tratar algún asunto en lo particular.</p> <p>VII. Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.</p> <p>d) Son atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones Estatales, las determinadas por igual forma en el artículo 22 de los presentes estatutos, solo que para el ámbito local.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 27 al 29. [No presentaron modificaciones]</p>	<p>e) Las Comisiones Autónomas electas por la Asamblea Estatal de conformidad con el artículo 12 inc. b) y 24 de los presentes Estatutos, son dos: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas.</p> <p>Cada una se integra por una Presidencia y una Secretaría Técnica. Durarán en su cargo tres años y solo pueden ser reelectos por una vez consecutiva. Su operación esta sujeta a las tareas que la materia le demande y funcionan de acuerdo con el reglamento respectivo, siendo sus atribuciones las señaladas por igual en el artículo 23 de los presentes estatutos, solo que para el ámbito local.</p> <p>Artículos 27 al 29. [No presentaron modificaciones]</p> <p>Artículos 29 bis.</p> <p>La integración de los Organos Municipales o Delegacionales del partido se compondrán de la siguiente manera:</p> <p>a).- El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional es un órgano de dirección electo por la Asamblea Municipal y se integra por:</p> <p>I.- Una Dirección conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia. Duran en su cargo tres años y no pueden ser reelectos en forma consecutiva.</p> <p>I. Por lo menos las Secretarías de Organización; Asuntos Electorales; de Finanzas y Administración; Asuntos Campesinos e Indígenas. Cada Secretaría contara con una Subsecretaria que coadyuve en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>II. Las Coordinaciones Operativas serán la de Comunicación Social y la de Asuntos Jurídicos.</p> <p>III. Las personas que asuman la representación ante el Consejo Distrital de los Institutos</p>		<p>Conforme a la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>ante el Consejo Distrital de los Institutos Electorales Estatales.</p> <p>Tomarán parte de la toma de decisiones colegiada del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, con voz y voto, el presidente del Consejo Político Municipal o Delegacional. Tendrán quórum sus reuniones con la presencia del 55 por ciento de sus integrantes.</p> <p>De conformidad con las facultades del Consejo Político Municipal o Delegacional, esta estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la tarea política Municipal o Delegacional. El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional deberá rendir informes semestrales al Consejo Político Municipal o Delegacional, y en su momento a la Asamblea Municipal y/o Delegacional.</p> <p>La convocatoria a la primera Asamblea Municipal o Delegacional de la entidad de que se trate, o del Distrito Federal, será emitida por el Consejo Político Estatal, la cual definirá en sus bases la forma de su integración, los procedimientos respectivos y su orden del día, así como el lugar, hora y fecha para su celebración.</p> <p>b) Son facultades del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional las siguientes: I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Municipal o Delegacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Municipal o Delegacional.</p> <p>II. Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Municipal o Delegacional con las instancias directivas Estatales de la entidad, así como con la Nacional.</p> <p>III. Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Estado, así como con los Presidentes Municipales, Delegados, Regidores y Sindicatos del partido.</p> <p>IV. Designar ante el Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral respectivo, al o los representantes del Partido en los distritos correspondientes al municipio o delegación y acordar la posición política ante dichos órganos distritales electorales.</p> <p>V. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales municipales o Delegacionales, respecto de los cuales el Consejo Político Municipal o delegacional no hay dictado posición expresa. Para ello, el Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional se podrá apoyar en el Consejo Consultivo Nacional del partido, el cual proporcionara elementos de juicio para su desahogo.</p> <p>VI. Formular el proyecto de presupuesto de egresos anual que será presentado al Consejo Político Municipal o Delegacional para su aprobación.</p> <p>VII. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido.</p> <p>VIII. conducir las relaciones políticas con las organizaciones sociales y políticas del municipio o delegación.</p> <p>IX. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal.</p> <p>ARTICULO 29 Tris.</p> <p>Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Municipal o</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Delegacional:</p> <p>a) Ejercer de manera conjunta la representación legal del Partido, en los terminos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal, en la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, gozaran de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.</p> <p>b) La Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional tiene las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I. Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de este y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes.</p> <p>II. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional y ejecutar sus acuerdos.</p> <p>III. Proponer al Consejo Político Municipal o Delegacional, la creación de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>IV: Presentar el plan anual del Partido ante el Consejo Político Municipal o Delegacional.</p> <p>V. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Municipal o Delegacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>VI. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a través de la secretaría correspondiente, al Consejo Político Municipal o Delegacional.</p> <p>VII. Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional.</p> <p>VIII. Conocer los informes que rindan las Comisiones de Ética y Garantías y de Rendición de Cuentas Municipales o Delegacionales, al Consejo Político Municipal o Delegacional.</p> <p>IX. Aplicar las sanciones que dicte la Comisión de Ética y Garantías Municipal o Delegacional de conformidad con los estatutos.</p> <p>X. Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito Municipal o Delegacional.</p> <p>XI. Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Municipal o Delegacional o la Asamblea Municipal o Delegacional.</p> <p>c) Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional:</p> <p>I. Coordinar el trabajo de las secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, acordando lo conducente con sus titulares y hacerlo del conocimiento de la Presidencia del propio Comité</p> <p>II. Elaborar, integrando los programas de las demás secretarías e integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, el plan anual del Partido que la Presidencia someta a consideración del Consejo Político Municipal o Delegacional.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Capítulo IV Congruencia y transparencia. Artículo 30.</p>	<p>III. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional y sancionarias con la Presidencia. IV. Firmar con la Presidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, así como las credenciales que extienda el Partido en el ámbito Municipal o Delegacional. V. Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional. VI. Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiere el Consejo Político Municipal o Delegacional o la Asamblea Municipal o Delegacional. d) Son atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones Municipal o Delegacional, las determinadas por igual forma en el artículo 22 de los presentes estatutos, solo que para el ámbito Municipal o Delegacional. e) Las Comisiones Autónomas electas por la Asamblea Municipal o Delegacional de conformidad con el artículo 12 inc. C) y 24 de los presentes Estatutos, son dos: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas. Cada una se integra por una Presidencia y una Secretaría Técnica. Durarán en su cargo tres años y solo pueden ser reelectos por una vez consecutiva. Su operación esta sujeta a las tareas que la materia le demande y funcionan de acuerdo con el reglamento respectivo, siendo sus atribuciones las señaladas por igual en el artículo 23 de los presentes estatutos, sólo que para el ámbito Municipal o Delegacional. Capítulo IV Congruencia y transparencia. Artículo 30.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a)... III. A excepción de años electorales federales, al menos 40 por ciento de los recursos que obtenga el Partido, durante un año se dedicarán a capacitar a los interantes, al desarrollo de actividades de formación política, de educación cívica y culturales; así como al impulso de programas y proyectos en coordinación con organizaciones sociales.</p> <p>Inciso b) [No presenta cambios]</p>	<p>a)... III. A excepción de años electorales federales, al menos 4 por ciento de los recursos que obtenga el Partido, durante un año se dedicarán a capacitar a los interantes, al desarrollo de actividades de formación política, de educación cívica y culturales; así como al impulso de programas y proyectos en coordinación con organizaciones sociales.</p> <p>Inciso b) [No presenta cambios]</p> <p>c) Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos que el IFE haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que de forma inmediata el partido procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.</p> <p>El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Coordinación Jurídica, las comisiones autónomas de Ética y Garantías y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IFE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal y nacional, para así cumplir cabalmente con la autoridad federal electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la</p>	<p>Artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código de la materia</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, y en términos del numeral 27 de "EL INSTRUMENTO"</p>	<p>Conforme a la libertad de autoorganización.</p> <p>Atiende lo señalado en la resolución del Consejo General, en cuanto a definir el procedimiento de liquidación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 31 y 32. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículo 33.</p> <p>Las candidaturas externas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, cumpliendo con los requisitos de Ley. Serán propuestas por el Comité Ejecutivo Federado o el correspondiente, y deberán ponerse a consideración del Consejo Político Federado para su aprobación definitiva, de conformidad con el reglamento electoral.</p>	<p>utilización de los recursos públicos federales recibidos.</p> <p>Artículos 31 y 32. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículo 33.</p> <p>Las candidaturas externas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, cumpliendo con los requisitos de Ley. Serán propuestas por el Comité Ejecutivo Federado o el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, y deberán ponerse a consideración del Consejo Político Federado para su aprobación definitiva, de conformidad con el reglamento electoral.</p>		
<p>Artículos 34 y 45. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículos Transitorios. [No presentaron cambios]</p>	<p>El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos políticos nacionales así como estatales, y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será el Consejo Político Federado.</p> <p>Artículos 34 y 45. [No presentaron cambios]</p> <p>Artículos Transitorios. [No presentaron cambios]</p>	<p>En términos del numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Atiende lo señalado en la resolución del Consejo General, en cuanto a la celebración de convenios de coalición.</p>